

Este es vn traslado, bien y fielmente
 sacado, de vna Real carta y prouision de su Magestad,
 firmada de su Real mano, y refrendada de Iuan Ruyz de
 Velasco su Secretario, y firmada del Presidete, y los del
 su Cõsejo de Camara, para la exempciõ de que han de
 gozar los cogedores del vino y azeyte.



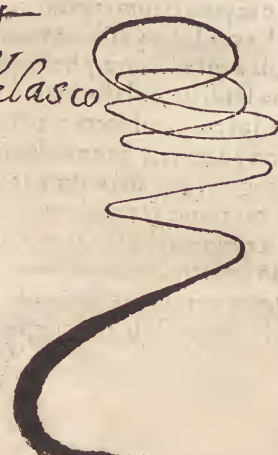
ON Felipe, por la gracia de Dios Rey de Ca
 stilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias
 de Ierusalé, de Portugal, de Nauarra, de Gra
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de
 Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo
 ua, de Corega, de Murcia, de Iacn, de los Al
 garues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas
 de Canaria, de las Indias Orientales y Oci
 dentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Cõde de Abs
 purg, de Flandes y de Tyrõl, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de
 Molina &c. Por quanto el Reyno, estando junto en Cortes en
 las que al presente se celebran en esta ciudad de Valladolid, vis
 to, que el medio, y arbitrio de la sisa del vino y azeyte, no era su
 ficiente y bastante para sacar se del los deziocho millones con q
 nos siruio en las Cortes passadas en lo procedido de la dicha sisa,
 pagados en seys años, y que no llegaua a millon y medio, de los
 tres que en cada vno de los dichos seys años se auia de sacar, des
 pues de auer tratado y cõferido mucho sobre el modo y forma
 que se podria tomar para cumplir el dicho seruicio, cõ acuerdo
 de las ciudades y villa de voto en Cortes, ordeno, que la dicha si
 sa, de aqui adelante, y hasta que se aya cumplido con efeto el di
 cho seruicio, en la forma que lo tiene acordado, se cobre de to
 dos, los consumidores, y gastadores, aunque sezn cosecheros de
 vino y azeyte, y de qualesquier suertes, y especies de vino y de
 vinagre, y que asì mltmo se impõga vn marauedi en cada libra
 de carne que se pesare en las carnicerías. Y entre otras cosas que
 el Reyno nos ha suplicado le concediessemos, por razon del di
 cho seruicio, en vno de los acuerdos que sobre lo susodicho hizo
 es, que porque los dueños de viñas y oliuares no se desanimen,
 ni las dexen de beneficiar, se les diesse por ley y prematica, que

A gozen

21

gozende la exempcion de no ser executados, de que gozan los
labradores, en esta manera. A los dueños de viñas, desde mediado
Septiembre, hasta mediado el mes de Nouiembre: y a los de oli-
uares, desde primero de Nouiembre hasta fin de Enero de cada
vn año. Y teniendo consideracion a todo lo que esta referido, y
para que el Reyno pueda mejor, y con mas aliuio cumplir el di-
cho seruicio, lo auemos tenido por biẽ. Y por la presente es nue-
stra volũtad, que los dueños de viñas y oliuares, y cogedores de
vino y azeyte, gozen agora, y de aqui adelante, por el tiempo q̃
durare el dicho seruicio, de la exempcion, y libertad de no ser e-
xecutados, de que gozan por prematica destos nuestros Reynos
los labradores dellos, en esta manera, Los cogedores de vino des-
de mediado Septiembre, hasta mediado el mes de Nouiembre: y
los de azeyte desde primero de Nouiembre, hasta fin de Enero
de cada vn año. Y mãdamos a los del nuestro Consejo, Presiden-
tes y Oydores de las nuestras Audiencias y Chancillerias, y a los
nuestros Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes, Al-
guaziles, Merinos, Prebostes, y otras qualesquier nuestros jueces
y justicias destos nuestros Reynos y señorios, que guarden y cũ-
plan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta, y lo en ella cõ-
tenido. Dada en Valladolid, a veyntiocho de Agosto, de mil y
seyçientos y tres años. Y O E L R E Y. El Conde de Mi-
randa. El Licenciado Nuñez de Bohorques. Doctor don A-
lonso de Agreda. Licenciado don Alvaro de Benauides. Li-
cenciado don Fernando Carrillo. Yo Iuan Ruyz de Velasco, Se-
cretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

Juan Ruyz de Velasco



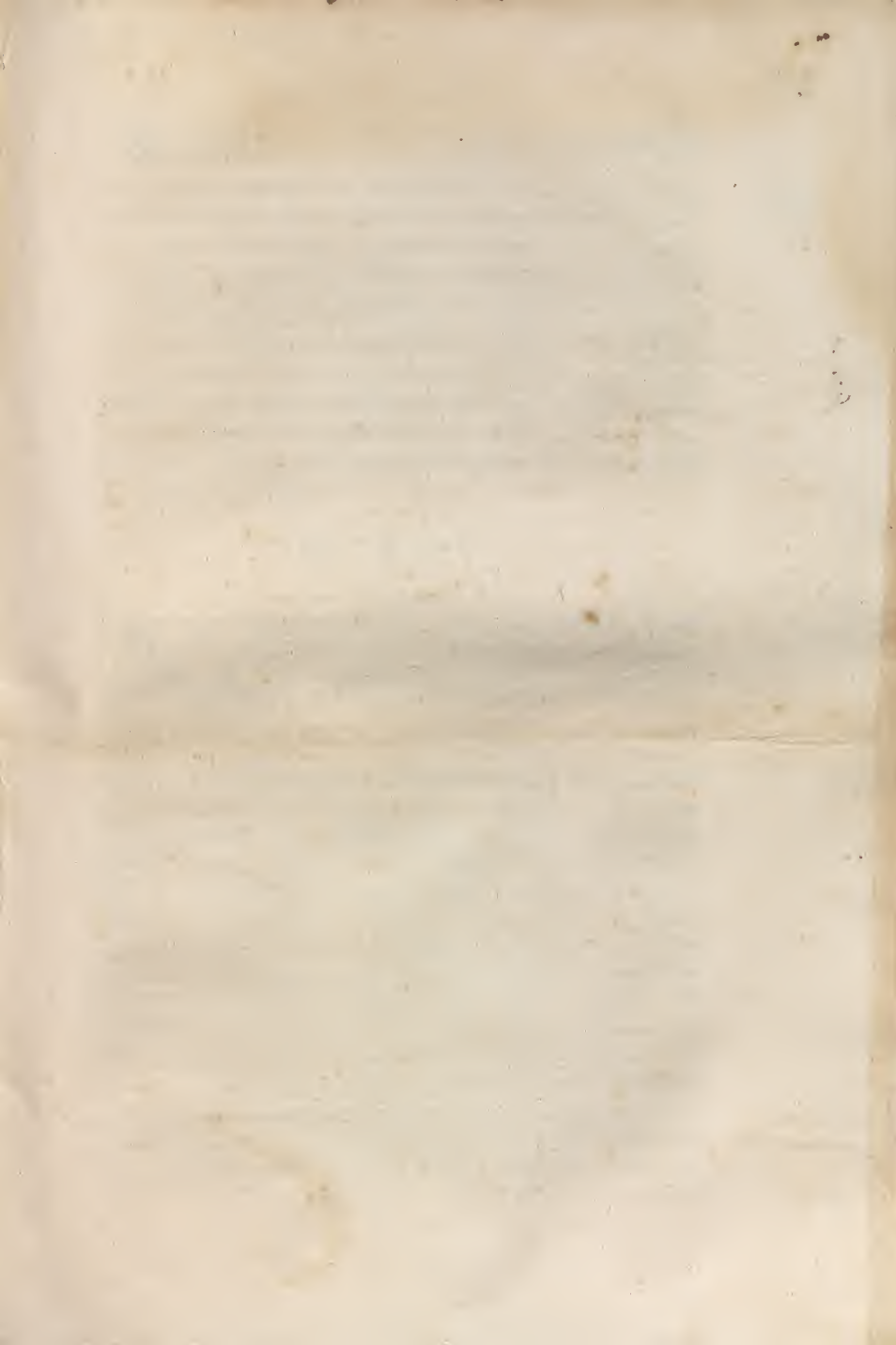


fig 1